

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 24 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente..

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintisiete de julio de dos mil veinte

Interlocutorio: 636  
Rad. Juzgado: 2020-00210

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCRÉDITO., en contra de ALBA ROCÍO CASTAÑO DUQUE y LAURA DÍAZ CASTAÑO.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la codemandada LAURA DIAZ CASTAÑO, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SUCREDITO., en contra de ALBA ROCÍO CASTAÑO DUQUE y LAURA DÍAZ CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.798.249 y T.P. No. 313.228 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado  
  
No. 56 Del 28 / 07 /2020  
  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria